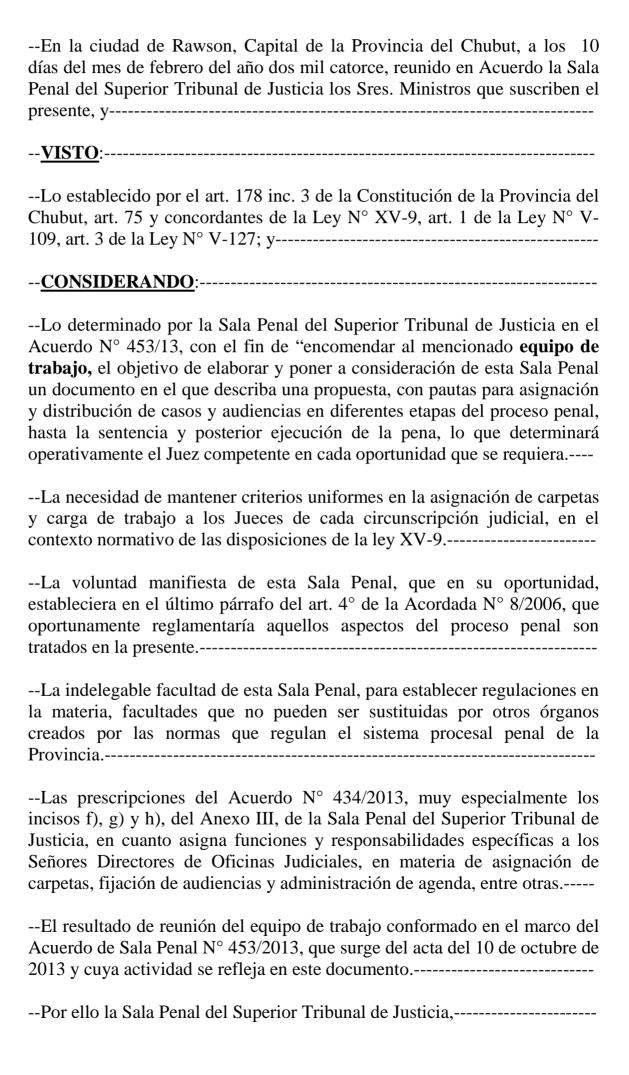


ACUERDO Nº 483/14-SALA PENAL



-----<u>A C U E R D A</u>-----

- 1. **Finalidad:** La presente normativa tiene por finalidad
 - a. Establecer pautas para equilibrar la carga de trabajo de los Magistrados Penales por medio de metodologías de asignación de carpetas y audiencias comunes a todas las Circunscripciones Judiciales.
 - b. Proporcionar la publicidad y transparencia de las pautas de distribución del trabajo de los Magistrados Penales para mejor control de las partes y la ciudadanía en general.
 - c. Precisar la competencia de las Oficinas Judiciales en casos específicos.

2. Unidad documental:

- a. La carpetas judicial constituye la unidad documental que representa el caso judicializado.
- **b.** Una "solicitud jurisdiccional sin carpeta" (sj/sc) constituye la unidad documental que representa un caso aún no judicializado. Esta podrá asociarse con posterioridad a una carpeta judicial o no según las circunstancias del proceso penal.
- 3. **Juez previniente:** En la asignación de casos judicializados o solicitudes jurisdiccionales sin carpeta, el criterio de asignación está determinado por el art. 72 inc. 2 del CPP, "juez que previno". Existe intervención previa con el dictado de un acto jurisdiccional.
- 4. La asignación de casos que tramitan por carpeta judicial: se realizará,
 - a. Si hubo intervención previa, al Juez que previno (art. 72 inc. 2 del CPP);
 - b. Si no hubo intervención previa
 - i. y la fecha del hecho fuera conocida, se asignará al Juez Penal que se encontraba de turno en la misma,
 - ii. y la fecha del hecho no fuera conocida se le asignará al Juez Penal en turno de acuerdo a la fecha del cargo al momento de la presentación del caso en la Oficina Judicial, y
 - c. Mediante una distribución razonable y equitativa. Cada "Oficina Judicial" deberá mantener informada a esta Sala Penal, a través de la "Coordinación de Oficinas Judiciales"; a los Ministerios Públicos, a los Profesionales del Derecho y público en general, del método que aplique para lograr una asignación de casos razonables y equitativos.



- 5. **Asignación de Solicitudes Jurisdiccionales:** En asignación de solicitudes jurisdiccionales aun no vinculadas a una carpeta y de solicitudes de cooperación judicial, se realizará como lo establece
 - a. el punto 4.a y b.i. y ii., o
 - b. en su defecto el Juez Penal de turno.
- 6. **Asignación de audiencias etapa Preparatoria o Intermedia:** En la asignación de audiencias a los Jueces Penales se realizará:
 - a. en la etapa del proceso denominada preparatoria o intermedia, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el punto 3.
 - b. Cuando las audiencias sea de revisión:
 - i. En primer lugar a otros Jueces que hubieran intervenido en la carpeta,
 - ii. En caso de no ser posible lo establecido en 6.b.i., la asignación la realizará el Director de la Oficina Judicial teniendo en cuenta lo establecido en el punto 4.c., y el Acuerdo de la Sala Penal N° 434/2013, Anexo III, ítem. 2. h,
 - iii. Cuando fuera necesario preservar Jueces Penales de la circunscripción en que se encuentra radicada la carpeta, para futuras instancias procesales, los Directores de las Oficinas Judiciales podrán convocar a Jueces Penales de otra Circunscripción Judicial a fin de realizar la audiencia por el sistema de videoconferencia.
- 7. **Asignación de audiencias en la etapa de Juicio:** En la etapa de juicio se asignarán a los Jueces Penales que:
 - a. no hayan intervenido en el caso durante la etapa penal preparatoria o intermedia, teniendo en cuenta:
 - i. la correcta distribución de la carga de trabajo en esta etapa del proceso,
 - ii. la distribución equitativa y razonable,
 - iii. las prioridades del caso en relación a su importancia,
 - iv. los plazos del proceso en el caso,
 - v. el estado de la agenda de audiencias.

Lo consignado precedentemente es sin perjuicio de las atribuciones de los Sres. Directores de las Oficinas Judiciales consagradas en el Acuerdo Sala Penal N° 434/13, Anexo III, inc. h), debiendo observarse un criterio objetivo de reasignación de Juez/ces para las audiencias.

8. **Asistencia de las Oficinas Judiciales:** En el marco de la asistencia que se debe brindar a los Jueces, conforme establecen el Art. 75 y cc del CPPCh. y el Acuerdo SP-STJ. N° 434/13, y sin

perjuicio de los allí dispuesto, la incumbencia de las Oficinas Judiciales será:

- a. En los Anticipos de Prueba y Órdenes: Notificar al requirente de la medida la decisión jurisdiccional, sin más trámite.
- b. En los Debates: Proveer a la organización y logística del juicio o audiencia, citando a las partes y sin intervenir en la citación de testigos, peritos u otras diligencias relacionadas con la prueba del caso.

---Con lo que se dio por terminado el acuerdo, firmando los Sres. Ministros de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia. Por ante mi que doy fe.---

Fdo. Dr. Daniel A. REBAGLITI RUSSELL – Dr. Jorge PFLEGER – Dr. Alejandro Javier PANIZZI – Ante mi: Dr. José H. O. MAIDANA